

SECRETARIA: Cali, Agosto 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto, nos correspondió por la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora MARIA ALEJANDRA JULIO LEDESMA para iniciar proceso Privación de Patria Potestad en favor de los menores de edad Miguel Angel, Ana Maria y Sara Lopez Julio. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00227-00.

AUTO No. 1203

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIA ALEJANDRA JULIO LEDESMA, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso Privación de Patria Potestad en favor de los menores de edad Miguel Angel, Ana Maria y Sara Lopez Julio, petición que es procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MARIA ALEJANDRA JULIO LEDESMA, e inicie el proceso, si fuere el caso, Privación de

Patria Potestad en favor de los menores de edad Miguel Angel, Ana Maria y Sara Lopez Julio, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

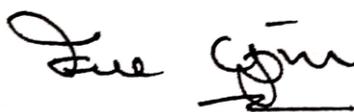
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARIA ALEJANDRA JULIO LEDESMA, para iniciar proceso Privación de Patria Potestad en favor de los menores de edad Miguel Angel, Ana Maria y Sara Lopez Julio, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MARIA ALEJANDRA JULIO LEDESMA, e inicie el proceso, si fuere el caso, Privación de Patria Potestad en favor de los menores de edad Miguel Angel, Ana Maria y Sara Lopez Julio, ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora MARIA ALEJANDRA JULIO LEDESMA al correo electrónico juliomayraalejandra56@gmail.com o al abonado telefónico 3188743345

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 119
de Agosto 09 de 2021